

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(JM/lev) 16075X-01 AMP



AUTORIZA A PESQUERA Y CONSERVERA ISLA
LENNOX LIMITADA PARA AMPLIAR
ACTIVIDADES PESQUERAS DE
TRANSFORMACION.

VALPARAISO,

10 ABR. 2002

Nº 720

VISTO: Lo solicitado por Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio Nº 160238301 de 01 de agosto y Nº 160331201 de 12 de octubre, ambos del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. Nº 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1417 de 1987, Nº 1008 de 1988, Nº 107 de 1992, Nº 956 de 1994 y 1731 del 2000, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada, R.U.T. Nº 79.719.510-3, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo Nº 05897, Punta Arenas, para ampliar actividades pesqueras de transformación, autorizadas por Resoluciones citadas en Visto, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- La peticionaria podrá incorporar a su planta ubicada en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo Nº 05897, Punta Arenas, XII Región, en las líneas de proceso que se indican, los siguientes recursos hidrobiológicos.

FRESCO-ENFRIADO, FRESCO-REFRIGERADO Y CONGELADO:

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| Anguila | <i>Ophichthus spp.</i> |
| Merluza de tres aletas | <i>Micromesistius australis</i> |
| Caracol trumulco | <i>Chorus gigantens</i> |
| Pepino de mar | <i>Athyonidium chilensis</i> |
| Taquilla | <i>Mulinia spp.</i> |
| Tumbao | <i>Semele solida</i> |
| Jaiba reina | <i>Cancer coronatus</i> |
| Jaiba remadora | <i>Ovalipes trimaculatus</i> |

COCIDO:

Caracol trumulco
Taquilla
Tumbao
Jaiba reina
Jaiba remadora

Chorus giganteus
Mulinia spp.
Semele solida
Cancer coronatus
Ovalipes trimaculatus

CONSERVA:

Merluza de tres aletas
Caracol trumulco
Taquilla
Tumbao
Jaiba reina
Jaiba remadora

Micromesistius australis
Chorus giganteus
Mulinia spp.
Semele solida
Cancer coronatus
Ovalipes trimaculatus

La materia prima deberá provenir de pescadores artesanales e industriales, debidamente autorizados.

3.- La peticionaria deberá emplear, en el desarrollo de su actividad procedimientos técnicos, físicos o químicos para evitar la introducción directa o indirecta, al medio ambiente, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

4.- La peticionaria deberá informar, respecto del abastecimiento de los recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de éstos, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda al lugar donde realice la actividad autorizada.

5.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la titular, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

6.- La solicitante deberá empezar a operar, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación del extracto de esta resolución. Si no diera cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la autorización otorgada.

Este mismo efecto producirá la paralización de las actividades y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 19 del D.S. N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

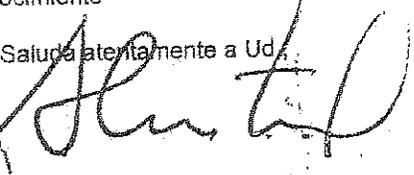
10.- Transcribese copia de esta Resolución a la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y al Servicio Nacional de Pesca.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre procesamiento de recursos hidrobiológicos, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo